



Expediente nº: 2020001591
Asunto: Medidas Coronavirus

ANUNCIO

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

El mismo Real Decreto establece que la duración de esta situación excepcional tendrá un plazo máximo de quince días, si bien el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita su prórroga siempre que la misma sea aprobada por el Congreso de los Diputados, siendo a fecha de hoy muy posible dicha prórroga.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, determina:

“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones”.

Respecto a los plazos administrativos, se establece en el artículo 9 que el cómputo “se reanudará” o “se reiniciará”, por lo que tienen en cuenta los dos tipos de paralización de plazos administrativos provocada por el estado de alarma, y que son:

- **La suspensión** general de términos, plazos y procedimientos administrativos de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo → SE REANUDAN
- **La interrupción** de los plazos de los recursos y medios de impugnación alternativos contra los actos recurribles dictados dentro de cualquier procedimiento del que puedan derivarse **efectos desfavorables o de gravamen** para el interesado de la Disposición adicional octava.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, ya

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001591

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 01/06/2020 10:16:48
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 06E8EF98BF4046E0762E6E0F57CA58B4 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

EL ALCALDE

01-06-2020 10:16





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que reúne las condiciones de ser una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia de una de las prórrogas del estado de alarma → SE REINICIAN

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)
José Daniel Díaz Armas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020001591

Firmado: JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS Fecha: 01/06/2020 10:16:48
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 06E8EF98BFA046E0762E6E0F57CA58B4 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS

EL ALCALDE

01-06-2020 10:16

